BUENOS AIRES, 11 de marzo de 1997

VISTO, el Expediente N° 6.876-0/96, las Leyes 24.484 y 24.521, el Decreto N° 173/96, y

CONSIDERANDO:

I. ACTUACIONES

Que el expediente de la UNIVERSIDAD DE VILLA MARIA ingresó por mesa de entradas de la CONEAU el día 6 de diciembre de 1996, con ocho cuerpos y once cuadernillos.

Que miembros de la Comisión, su Director Ejecutivo e integrantes de su Equipo Técnico se reunieron con una delegación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA.

Que la Comisión analizó el informe elaborado por la Dirección Ejecutiva y el Equipo Técnico y decidió requerir información complementaria y realizar una visita a la Universidad.

Que el 11 de febrero de 1997 integrantes de la Comisión y el Director Ejecutivo mantuvieron una reunión con el Rector Organizador al que se le comunicaron los avances reali-zados por el cuerpo.

Que el 11 de febrero el Vicepresidente de la CONEAU envió un memor·ndum al Rector Organizador, requiriéndole información adicional, a saber :

- 1. Naturaleza y extensión de las reformas curriculares que se encaran para adecuar las tecnicaturas que actualmente ofrecen los Institutos Terciarios a los requisitos de las licenciaturas o grados universitarios equivalentes;
- 2. La programación desarrollada para llevar a cabo planes de formación docente y de actualización de la planta existente;
- 3. Composición de la planta y antecedentes de los docentes con los cuales se ha programado el inicio de las actividades universitarias;
- 4. Justificación del plan de carreras de grado previstas dentro del Proyecto Institucional;
- 5. Escalonamiento de las carreras de grado previstas dentro del Proyecto Institucional;
- 6. Explicitación de la relación jurídica y financiera que existirá entre las instituciones educativas privadas y la Universidad Nacional. Figura jurídica adoptada y consideración de la posible figura de los Colegios Universitarios contemplada en el artículo 22 de la Ley de Educación Superior.

Que la Universidad remitió información complementaria oportunamente requerida, a saber:

- a. Respuesta a cada uno de los requerimientos contenidos en el memorándum;
- b. Nómina y currÌculos de los postulantes a designaciones docentes;

- c. Preinscripciones de carreras no articuladas y aporte solidario;
- d. Programación de horarios de clase y aulas;
- e. Presupuesto de 1997;
- f. Programación financiera;
- g. Currícula, organización general por Ciclo y Régimen de cursado de las 22 carreras incluídas en el proyecto;
- h. Información complementaria del INESCER (Instituto de Educación Superior del Centro de la República): Reglamento para la selección de los docentes, Reglamento de Asistencia, Evaluación y Promoción; Planes de Estudios de las carreras vigentes, Titulación de los docentes por carrera; Títulos de trabajos de investigación.

Que el 19 de febrero el Director Ejecutivo y una profesional perteneciente al equipo técnico de la CONEAU se constituyeron en la sede de la Universidad, oportunidad en la cual se entrevistaron con el Rector Organizador y diversos integrantes de la Universidad y con directivos de los Institutos Terciarios con los que ha establecido convenios y recorrieron diversas instalaciones.

Que el organismo durante la sesión del 24 y 25 de febrero decidió que la Subcomisión de Proyectos Institucionales elaborara un proyecto de dictámen acorde a las consideraciones vertidas en las sesiones en las que se trató el caso.

Que la Comisión durante la sesión del 10 y 11 de marzo analizó la propuesta de dictamen asì producida y resolvió aprobar los términos de la presente medida.

II. APRECIACIONES

l°) Que de acuerdo con el inciso c) del artículo 46 de la Ley 24.521 de Educación Superior, corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional que se requiere para la puesta en marcha de una institución universitaria nacional.

Que tomando en consideración la información contenida en las actuaciones precedentes, esta Comisión considera que el Proyecto Institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, cumple con las finalidades, funciones y requisitos contemplados en la Ley, a saber:

- a) La denominación asignada se ajusta a lo establecido en el artículo 27 de la Ley.
- b) La misión institucional (fs. 84 del Proyecto Institucional), las áreas estratégicas de acción (fs.84/98), los fines específicos de la Universidad (fs.98/99) y los perfiles definidos para alumnos y docentes (fs. 100/103) contemplan los objetivos señalados en los artículos 3 y 4, 26, 27, 28 y 33 de la Ley.
- c) El proyecto de estatuto define los órganos de gobierno, sus funciones y sistema de elección, considerando el total de atribuciones que le concede el artículo 29 v las exigencias de los artículos 11, 12, 13, 14, 33, 34, 36, 37, 38, 51, 52, 53, 54, 55 y 57 de la Ley.

- d) El proyecto institucional abarca en su aplicación, carreras propias, carreras a ser transferidas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA y carreras articuladas con Institutos no Universitarios mediante convenios y protocolos de trabajo, vinculación contemplada por la Ley en el artículo 8, inciso c).
- e) Las veintidós carreras proyectadas responden a lo estipulado en el inciso d) del artículo 29 de la Ley. La organización pedagógica de la docencia (fs. 113/120), los ciclos y sus correspondientes acreditaciones y títulos se desarrollan en cuerpos especiales para la totalidad de las carreras propuestas, según lo establecido en los artículos 29 y 42 de la Ley.
- f) Los Institutos de Ciencias Humanas, de Ciencias Básicas y Aplicadas y de Ciencias Sociales, tienen a su cargo la formación de los alumnos de las respectivas carreras y la responsabilidad de la organización, aplicación y seguimiento académico de los programas y carreras. Para algunos casos se prevé establecer régimen de cupos, según la atribución que se establece el inciso j) del artículo 29 y el artículo 50 de la Ley.
- g) El Instituto de Extensión tiene a su cargo la responsabilidad de llevar a cabo la proyección comunitaria y abocarse al mejoramiento de la formación de los ciudadanos.
- h) El Instituto de Investigación tiene a su cargo el diseño de estrategias tendientes a investigar aspectos que contribuyan con el desarrollo de las seis áreas estratégicas definidas en el Proyecto Institucional. Prevé la creación de una Unidad de Asesoramiento para la elección de los proyectos integrada por investigadores y representantes. del medio que conforman el Consejo Social de la Universidad, atento al artículo 56 de la Ley 24.521.

- i) La Secretaría de Bienestar Universitario contempla programas de ayuda económica para estudiantes, acorde a lo señalado en el artículo 13 de la Ley.
- j) El proyecto incluye desarrollos de infraestructura a corto, mediano y largo plazo (pg 219/230) y un programa financiero. Asimismo prevé recursos adicionales, a los que coadyudará la Fundación UNVM, la cual cuenta con otras atribuciones acorde a lo que le concede el artículo 60 de la Ley 24.521.
- k) El Rector Organizador, a requerimiento de la CONEAU, ha presentado nueva información sobre el plan de desarrollo que, unida a la recabada durante la visita a la Universidad y a los Institutos Terciarios, completa el plan de desarrollo propuesto en aspectos tales como el plantel docente inicial, la infraestructura y el equipamiento para la puesta en marcha de la institución.
- 2°) Que se trata, por lo antes expuesto, de un modelo novedoso en cuanto ha surgido directamente de las aspiraciones de la misma comunidad y con un inocultable rasgo de "experimentalidad" y que, por tanto, deberá enfrentar situaciones inéditas que es conveniente señalar y que deberán ser encaradas y resueltas.

Que forma parte de las competencias legales de esta Comisión puntualizar aspectos del proyecto institucional cuya superación deberá lograrse durante el período de normalización; por ello:

- a) Se observa que la articulación entre la Universidad creada y los diversos Institutos Terciarios con los que se vincula (en un contexto en que se carece aún de regimentación sobre los artículos 8 y 22 de la Ley) debe ser mejorada en su aspecto jurídico y pedagógico, a saber:
- a.1. el vínculo jurídico debe ser precisado ya que de ello dependen cuestiones tales como los derechos de los alumnos y docentes y es, en consecuencia, un campo de posibles dificultades o riesgos para la institución;
 - a.2. la adecuación de las equivalencias de los estudios;
 - a.3. la reconversión de la planta docente.
- b) Resulta necesario completar la formalización del acuerdo con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA a los efectos de la transferencia de las carreras existentes.
- c) La Licenciatura en Desarrollo Local y Regional, la Licenciatura en Política y Gestión Social y la Licenciatura en Servicio Social por una parte; y por otra la Licenciatura en Ciencias de la Educación y la Licenciatura en Psicopedagogía, deberán ajustar una articulación horizontal para evitar superposiciones.
- d) El estatus de carrera de grado universitaria para la formación en Composición de Música Popular y en Optica y Contactología no se encuentra suficientemente justificado.

- e) Se sugiere iniciar las carreras en forma escalonada, asegurando de ese modo poner en marcha el proyecto sin la excesiva carga administrativa y académica que conlleva la apertura, coordinación y seguimiento del total de las carreras propuestas.
- f) Deberán articularse las unidades y funciones indicadas en el organigrama y las consideradas en el proyecto de estatuto.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en virtud del inciso c) del artículo 46 de la Ley

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION

Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dirigir recomendación al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION en sentido favorable a la puesta en marcha de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA.

ARTICULO 2°.- Sugerir al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION instruya al Rector Organizador para modificar el proyecto institucional, tal como lo detalla el segundo considerando de la presente resolución.

ARTICULO 3°.-. Comuníquese, regístrese y archívese.